

RESOLUCIÓN No. 000041

(15/02/2022)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución."

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, Resolución No. 000420 de 2016, Resolución No.000311 de 2019, Resolución No. 000312 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución No.000311 del 8 de octubre de 2019, se inició el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo contra LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., identificada con NIT. 829.000.933-4, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149), obligación contenida en la certificación expedida el 15 de septiembre de 2021, por la Profesional Universitaria del Área de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA- correspondiente al capital más los intereses de la cuota de contraprestación de la anualidad 2020 del contrato de Concesión Portuaria Fluvial No. 01 del 10 de septiembre de 2008.

Que, en contra de LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., identificada con NIT. 829.000.933-4, se libró el Mandamiento de Pago No. 03 de 2021, de fecha 22 de octubre de 2021, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149) por el no pago de la referida obligación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Resolución No.000311 del 8 de octubre de 2019, se adelantó la notificación electrónica del mandamiento de pago a LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A. mediante oficio 2021-300-3633, notificada por correo electrónico el 28 de octubre de 2021, para que en el término de quince (15) días hábiles efectuará el pago de su obligación o presentará las excepciones que estimara pertinentes.

Que, dentro del término referido LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A. no se pronunció sobre el Mandamiento de Pago No. 03 de 2021, notificado el 28 de octubre de 2021.

Que, mediante la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021, la Jefe de la Oficina Jurídica de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA**, ordenó el embargo de los dineros, bienes y rentas que posea **LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A.**, identificada con el NIT. 829.000.933-4, hasta por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$597.052.298)**, correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

Que en cumplimiento de los ordenados en la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021, se comunicó las medidas de embargo a las siguientes entidades:

- Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja – Santander, oficio 2021-300-4296.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA, oficio 2021-300-4297.

Que, efectuado control de legalidad no se advierte irregularidad alguna ni solicitud en ese sentido y no atendiendo lo consagrado en el artículo 56 de la Resolución No. 000311 del 8 de octubre de 2019: *"Si vencido el término para excepcionar no se hubiesen propuesto excepciones o el deudor no hubiere pagado, se proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."*

Por lo expuesto, esta Oficina

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar** seguir adelante con la ejecución en contra de LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., identificada con el NIT. 829.000.933-4, por el no pago de la cuota de contraprestación de la anualidad 2020 y los intereses de mora del contrato de Concesión Portuaria Fluvial No. 01 del 10 de septiembre de 2008 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149).

SEGUNDO: **Ordenar** al Área de Tesorería que proceda a liquidar el crédito.

TERCERO: **Ordenar** a Secretaría General que continué con la investigación de bienes del deudor que puedan ser objeto de embargo dentro el procedimiento de cobro coactivo.

CUARTO: **Notifíquese** la presente Resolución en la forma establecida en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Resolución No. 000311 del 8 de octubre de 2019, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de CORMAGDALENA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY GALVIS QUINTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Meza/Contratista OAJ 

Revisó: Elena Palacio/Profesional Especialista OAJ 

Arturo Robles/ Abogado OAJ 